

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00662 00

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto del 2 de septiembre de 2021, inciso quinto, en cuanto a la negativa de librar orden de pago respecto de las primas de seguro incorporadas en el pagaré base del recaudo.

**ANTECEDENTES**

Como fundamento de su recurso, el demandante adujo, en lo medular, que el título-valor objeto de esta acción, el cual fue firmado por los ejecutados, fue diligenciado de acuerdo con las directrices inmersas en la carta de instrucciones correspondientes, la cual, según su dicho, reúne las exigencias del art. 622 del C. de Cio. y que a su vez fue aceptada por los demandados. Sostuvo que en dicho documento el deudor facultó al acreedor para incorporar en el pagaré los seguros correspondientes. Refirió que el concepto de literalidad a que se refiere el art. 619 del C. de Cio., tiene especial relevancia en los títulos-valores “donde precisamente para el asunto de la referencia, el diligenciamiento se realizó conforme a la literalidad de la carta de instrucciones inmersa en el título valor pagaré No. 2-1800803” (FL. 2, archivo 14). Manifestó que el nombrado instrumento cambiario se presume auténtico de acuerdo con lo dispuesto en el art. 244 del C. G. del P. y entonces le corresponde al deudor desvirtuarlo, si es del caso.

**CONSIDERACIONES**

Sabido es que el recurso de reposición tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al principio de legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad de este. Así pues, advierte el Despacho que los seguros vencidos cuyo pago solicitó el extremo actor en la demanda fueron debidamente incorporados al título-valor objeto de esta acción, en virtud de las instrucciones estipuladas en el mismo pagaré, que en su numeral 3° disponen que “[e]l valor o cuantía en pesos de este pagaré será el monto de la suma que conjunta o separadamente adeude(mos) por cualquier concepto, la cual comprenderá capital, intereses de todo tipo, impuestos, seguros...” las cuales fueron aceptadas por los demandados, quienes suscribieron el señalado instrumento cambiario.

Adviértase que cualquier discusión que pueda suscitarse frente al cobro de dichos seguros incorporados en el título-valor deberá ser planteada por el deudor, pues, en principio, el pagaré reúne los requisitos de la Ley Comercial, así como los del art. 422 del C. G. del P. Téngase en cuenta, además, que la exigencia de un documento adicional para justificar el cobro de los seguros no se ajusta a derecho, toda vez que el documento con base en el cual el demandante sustentó su cobro reúne las exigencias de Ley y presta mérito ejecutivo. Así pues, este Despacho cambiará el criterio que venía manteniendo en casos análogos y, en el presente, dispondrá revocar el inciso quinto del auto censurado y, en su lugar, librará orden de pago por los seguros deprecados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso quinto del auto del 2 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en procedencia.

**SEGUNDO:** En su lugar, se dispone librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$58.676,00 m/cte., por concepto de los seguros incorporados en el pagaré base del recaudo.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb77a3607e23f4f537955d51eb9bd2b9a83ac41ca89bbe41f53bd55cb0c41272**

Documento generado en 04/05/2022 09:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>